



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 790 -2016-MPCP

Pucallpa, 15 DIC 2016

VISTOS:

El Expediente Externo No. 49546-2016, así como los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que, el 31 de Mayo del 2016, personal de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, intervino al local comercial de propiedad del señor SANTIAGO VENTURO HONORATO, ubicado en el Jr. Tarapacá Mz. 76, Lt. 08 del distrito de Callería.

Que, en aquella inspección, se logró constatar que aquel establecimiento se encontraba comercializando productos vencidos, motivo por el cual se expidió la Resolución de Sanción 002 – N° 000258, imponiéndole una multa de S/ 1580.00, monto equivalente al 40% de la UIT, pues, incurrió en la infracción administrativa tipificada en el código: 28.01 del cuadro de infracciones y sanciones administrativas del Régimen de Aplicación de Sanciones de la MPCP (RAS)¹, que literalmente establece: "Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia Municipal de Funcionamiento".

Que, contra la referida Resolución de Sanción, el 14 de Octubre del 2016, el señor SANTIAGO VENTURO HONORATO interpuso recurso de Apelación, pretendiendo que se declare su nulidad por haberse omitido supuestamente algunos requisitos de validez previstos en la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPCP.

Que, de acuerdo a la naturaleza de dicho Recurso, la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de ésta entidad elevó los actuados a ésta Gerencia. Por lo que, estando a lo dispuesto en los numerales 2) y 5) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPCP, procedemos a realizar el análisis que corresponda al referido recurso.

Análisis:

Que, iniciando la evaluación del recurso impugnativo de apelación interpuesto por el señor SANTIAGO ENTURO HONORATO, debe advertirse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113°, 207° y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que el mismo ha sido interpuesto **dentro del plazo legal**, y que **cumple con los requisitos exigidos para tal efecto**. Asimismo, debe establecerse que contiene claramente expresado su petitorio (**NULIDAD**), por lo que, es bajo ese sentido, que debe realizarse el análisis de los fundamentos allí esgrimidos.

Que, en esa medida, corresponde traer a colación, que los argumentos de fondo de la apelación del recurrente, están referidos a cuestionar la validez de la Resolución de Sanción 002 – N° 000258, por cuanto, según manifiesta, el citado acto **no** contiene descripción en el campo destinado a las **medidas complementarias**. Por consiguiente, de acuerdo a la Ordenanza Municipal No. 017-2014-MPCP, ésta omisión constituiría una de las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, sobre el particular, debe precisarse que, la Ordenanza Municipal No. 017-2014-MPCP, en su artículo 24°, establece que el Acto Administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y las medidas complementarias, debe contener los siguientes requisitos para su validez:

- Número de resolución y fecha de emisión.
- Nombres, apellidos y documento de identidad, o razón social y RUC del Infractor.
- Domicilio del infractor** y lugar de la infracción.
- Código y descripción abreviada de la infracción.
- Lugar, fecha y hora de emisión de la resolución de sanción.
- Número de Licencia de Funcionamiento Municipal, de ser el caso.
- Disposiciones normativas que amparan la sanción impuesta.
- Multa señalando el importe y plazo de cancelación.
- Medida Complementaria que corresponda.

¹ RAS – Régimen de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPCP, de fecha 04 de Junio del 2014.

- j) Plazo para su impugnación.
- k) Firma del infractor, representante o encargado con quien se entienda la fiscalización.
- l) Nombres, apellidos y firma del fiscalizador que emita la resolución.

Que, asimismo, el precitado artículo en su parte *in fine*, establece que: "La falta de uno de estos requisitos **conlleva a la nulidad de la resolución de sanción**, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 206° y siguientes del mismo cuerpo legal".

Que, bajo el contexto normativo, se tiene que, toda resolución de sanción emitida en virtud a la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPCP, para ser válida debe contener los requisitos allí previstos, caso contrario, aquel resultaría nulo de pleno derecho.

Que, en ese orden, revisada la Resolución de Sanción No. 002 – N° 000258, se observa que el mismo, ha sido llenado a puño y letra por el personal fiscalizador, habiéndose consignado así, el nombre del infractor, su RUC, el nombre del establecimiento comercial y otros aspectos. Sin embargo, se advierte, que efectivamente no existe el domicilio del infractor. Por lo que, es claro que el acto cuestionado carece de uno de sus requisitos de validez, debiendo entonces, declararse su nulidad por incurrir en la causal prevista en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé exactamente que, el acto administrativo será nulo de pleno derecho cuando exista defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y de conformidad con los **Artículos 20° inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación de fecha 14 de Octubre del 2016, interpuesto por el señor **SANTIAGO VENTURO HONORATO**, contra la Resolución de Sanción 002 – N° 000258; en consecuencia, **NULA DICHA RESOLUCIÓN, quedando sin validez y efecto legal.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente resolución, al (los) interesado(s);

Regístrese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Antonio Marino Panduro
ALCALDE

Roberto C.S.M./GAJ
Crysthian P.